



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434-2019-MPM/A

Moyobamba,

27 JUN. 2019

VISTO:

El Informe N° 001-2019-MPM/C.E.CAS001, de fecha 21 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios-CAS, señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público; precisando que la convocatoria se efectúa a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, la etapa de selección, que comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual, dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos;

Que, mediante Informe N° 001-2019-MPM/C.E.CAS001 de fecha 21 de junio de 2019 el Comité Evaluador del Proceso CAS N° 001-2019/MPM señala que habiéndose reevaluado el expediente del Sr. Wilson Gonzales Delgado en el marco del Proceso CAS N° 001-2019/MPM, "Especialista en Recaudación" se evidenció la existencia de un error material al momento de evaluar el documento presentado por dicho postulante, observándose que no cumple con la experiencia específica solicitada en la plaza de Especialista en Recaudación, requiriéndose para ello un (1) año de experiencia profesional y habiendo acreditado experiencia por cinco (05) meses. Asimismo, dicho Comité recomienda declarar la nulidad de la adjudicación de la plaza de Especialista en Recaudación del Proceso CAS N° 001-2019/MPM;

Que, se evidencia en el Proceso CAS N° 001-2019/MPM "Especialista en Recaudación" que se ha incurrido en un vicio en el procedimiento y en las actuaciones de los integrantes del Comité Evaluador del Proceso CAS N° 001-2019/MPM ya que evidencian la existencia de un error que ha establecido la adjudicación de la plaza "Especialista en Recaudación" sin que se cumplan los requisitos mínimos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434 2019-MPM/A



planteados en la Convocatoria, habiéndose continuado con las etapas sucesivas del precitado proceso CAS, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad del acto de publicación de los resultados de calificación de las hojas de vida de los postulantes para la entrevista personal y los sucesivos actos, retrotrayendo el proceso de selección hasta el acto previo a la comisión del vicio de nulidad que se ha podido detectar, es decir, hasta la etapa de evaluación curricular, debiéndose, nuevamente evaluar las hojas de vida de los postulantes de la plaza "Especialista en Recaudación" del precitado proceso CAS;

Que, entre los principios que resultarían aplicables a las convocatorias de personal estarían los Principios de Transparencia y Publicidad, y, con respecto al primero de ellos, ya el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el Expediente N° 04865-2013-PHD/TC ha señalado que: "(...) es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos";

Que, por otra parte la publicidad permite a los postulantes conocer las reglas objetivas del proceso CAS al que deciden presentarse, de manera que si estas no corresponden íntegramente con el expediente físico del Proceso CAS N° 001-2019/MPM, se afecta la presentación de los postulantes; en ese sentido, la transparencia y publicidad de las actuaciones de las entidades permiten que quienes reciben y/o visualizan la información publicada en algún medio de comunicación, que en el presente caso es el portal institucional, tengan la certeza de que dicha información sea correcta, toda vez que es la única información a la que de manera inmediata, pueden acceder y conocer, con lo cual se garantiza la seguridad jurídica;



Que, en ese sentido, se observa que al haberse incurrido en error no se ha cumplido con el procedimiento de contratación establecido en la ley, específicamente, en la etapa de selección, que implica la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio, implicando el vicio de las actuaciones que se siguieron posteriormente a dicha etapa, ergo, se contraviene con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434 2019-MPM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del acto de publicación de resultados de evaluación curricular relacionados a la Convocatoria N° 001-2019/MPM "Especialista en Recaudación" publicados en la página web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y siguientes actos del mismo proceso, sobre la misma plaza convocada, retrotrayendo el proceso de selección hasta el acto previo a la comisión del vicio, es decir, a la etapa de evaluación curricular, atendiendo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de su Oficina de Desarrollo de las Personas prosiga con el Proceso CAS N° 001-2019/MPM para la plaza "Especialista en Recaudación" convocada mediante este proceso y en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE